

ACUERDO IEEPCO-CG-91/2018, POR EL QUE SE DETERMINA EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA GASTOS DE CAMPAÑA, EN LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN BARTOLOMÉ AYAUTLA.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, por el que se determina el financiamiento público de los Partidos Políticos, en la elección extraordinaria de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Bartolomé Ayautla.

ABREVIATURAS:

- CPEUM:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- CPELSO:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
- INSTITUTO:** Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
- LGIFE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- LIPEEO:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

ANTECEDENTES:

- I. En sesión especial del Consejo General de este Instituto, de fecha seis de septiembre del dos mil diecisiete, se emitió la declaratoria formal de inicio de actividades del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.
- II. Mediante acuerdo del Consejo General de este Instituto número IEEPCO-CG-01/2018, dado en sesión extraordinaria de fecha seis de enero del dos mil dieciocho, se establecieron las cifras del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, actividades específicas y gastos de campañas de los Partidos Políticos para el ejercicio 2018.
- III. Con fecha uno de julio del dos mil dieciocho, se llevó a cabo la jornada electoral de las elecciones de Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa y Concejalías a los Ayuntamientos que se rigen por el sistema de Partidos Políticos.
- IV. El cinco de octubre del dos mil dieciocho, la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictó resolución en el expediente número SX-JR-282/2018, determinando lo siguiente:

“PRIMERO. Se revoca la sentencia de veintitrés de agosto de la presente anualidad emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, en los expedientes RIN/EA/17/2018 y sus acumulados RIN/EA/64/2018 y RIN/EA/65/2018, por las razones expuestas en el presente fallo.

SEGUNDO. Se declara la nulidad de la elección de integrantes al Ayuntamiento de San Bartolomé Ayautla, Oaxaca.

TERCERO. Se revoca la constancia de mayoría y validez que expidió el consejo municipal a favor de la planilla de candidatas postulada por el Partido Social Demócrata.

CUARTO. Comuníquese al Congreso del Estado de Oaxaca y al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de la referida entidad federativa para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, tomen las medidas necesarias para la celebración de la elección extraordinaria. Debiéndose expedir la convocatoria dentro del plazo legal correspondiente.

QUINTO. Se vincula al Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría de Finanzas de dicho Estado para que adecuen el presupuesto del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, a efecto de que este cuente con los recursos necesarios que le permita desarrollar la elección.

SEXTO. Se vincula a la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno de Oaxaca, para que el ámbito de su competencia coadyuve en el desarrollo del proceso electoral extraordinario y garantice que el mismo se lleve en condiciones normales de civilidad, paz y orden.”

CONSIDERANDO :

Competencia.

1. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c) de la CPEUM, dispone que en el ejercicio de las funciones de las autoridades electorales, son principios rectores: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así mismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.
2. Que el artículo 41, Base II de la CPEUM, establece que la ley garantizará que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.
3. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, en la propia Ley General, la constitución y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la referida ley general y las leyes locales correspondientes.
4. Que el artículo 25, Base A, párrafos tercero y cuarto de la CPESLO, establece que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, es una función estatal que se realiza por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en

los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la propia Constitución y la legislación aplicable.

En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, interculturalidad, máxima publicidad y objetividad.

5. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 114 TER, párrafos primero y segundo de la CPELSE, la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, estará a cargo de un órgano denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y del Instituto Nacional Electoral, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en términos de lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia Constitución local y la Legislación correspondiente.

Financiamiento público para los partidos políticos.

6. Que el artículo 104, inciso c) de la LGIPE, establece que corresponde a los Organismos Públicos Locales garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derechos los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, a los Candidatos Independientes, en la entidad.
7. Que el artículo 3 de la LGPP, establece que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.
8. Que es atribución de los organismos públicos locales el reconocimiento de los derechos y el acceso a las prerrogativas de los Partidos Políticos Locales, conforme a lo estipulado en el artículo 9, párrafo 1, inciso a) de la LGPP.
9. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 23, párrafo 1, inciso d) de la LGPP, entre los derechos de los Partidos Políticos se encuentra el de acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución, esta Ley y demás leyes federales o locales aplicables.

En las entidades federativas donde exista financiamiento local para los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones locales de la entidad, las leyes locales no podrán establecer limitaciones a dicho financiamiento, ni reducirlo por el financiamiento que reciban de sus direcciones nacionales.

10. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 50 de la LGPP, los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo dispuesto en el artículo 41, Base II de la Constitución Federal, el cual establece que la ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

En su segundo párrafo, el artículo 50 expresamente señala que el Financiamiento Público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público.

11. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 25, apartado B, fracción II de la CPELSE, los Partidos Políticos recibirán en forma equitativa financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales, mismo que debe ser considerado para su aprobación dentro del presupuesto de egresos de este Instituto.
12. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 38, fracción XVII de la LIPEEO, es atribución de este Consejo General garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales, locales; y garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y los candidatos, en estricto apego a la LIPEEO y la LGIPE.
13. Que el artículo 32, fracción III de la LIPEEO, establece que corresponde a este Instituto garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos y los candidatos independientes.
14. Que el artículo 50, fracción VII de la LIPEEO, establece que la Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos, Prerrogativas y Candidatos Independientes, tiene la atribución de ministrar a los partidos políticos y candidatos, el financiamiento público al que tienen derecho conforme lo previsto en esta Ley.

Financiamiento para la elección extraordinaria.

15. Que de conformidad con los datos proporcionados por la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, el número total de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral en el Municipio de San Bartolomé Ayautla, con corte al día treinta y uno del mes de julio del año dos mil diecisiete, es el siguiente:

Municipio	Padrón electoral
San Bartolomé Ayautla	2,803

Asimismo, de conformidad con el artículo Transitorio Tercero del Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución, en materia de desindexación del salario mínimo, la mención que el artículo 51, numeral 1, inciso a), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos hace del salario mínimo diario vigente para el cálculo del financiamiento público deberá entenderse referida a la Unidad de Medida y Actualización.

Por lo que, de una interpretación sistemática del citado artículo, se considera como valor diario de la Unidad de Medida y Actualización aquél que está en pleno vigor y observancia y que, para este caso, corresponde al año de la fecha de corte del padrón electoral que se considera para el citado cálculo, es decir, el correspondiente al año 2017, el cual es por la cantidad de **\$75.49** (setenta y cinco pesos 49/100 M. N.).

Sin embargo, con fecha ocho de marzo de dos mil dieciocho, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó resolución en los Recursos de Apelación recaídos en los expedientes RA/05/2018 y acumulados RA/06/2018, RA/08/2018 y RA/09/2018, lo anterior derivado de los medios de impugnación interpuestos en contra del acuerdo del

Consejo General de este Instituto identificado con el número IEEPCO-CG-01/2018 de fecha seis de enero de dos mil dieciocho mediante el cual se establecieron la cifras del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, actividades específicas y gastos de campaña de los partidos políticos para el ejercicio dos mil dieciocho.

En dicha resolución, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca determinó ordenar a este Consejo General emitir un nuevo acuerdo en el que se redistribuyera la asignación del financiamiento público a favor de los partidos políticos en términos de la normativa electoral local y tomando como base **el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización determinado para el dos mil dieciocho.**

Así entonces, este Consejo General considera oportuno utilizar dicho valor correspondiente al año ordenado por el Tribunal Electoral Local, el cual corresponde a la cantidad de **\$80.60** (Ochenta pesos 60/100 M.N) y para el cálculo del financiamiento de campaña utilizar el corte del padrón electoral de San Bartolomé Ayautla, correspondiente al dos mil diecisiete.

16. Que en atención al principio de certeza, esta autoridad electoral realizará el cálculo del financiamiento público para gastos de campaña de la elección extraordinaria de San Bartolomé Ayautla, contemplando una interpretación sistemática y funcional de los artículos 41, párrafo 2, base II, inciso a) de la CPEUM, y 50 y 51 de la LGPP.

Esto es así toda vez que no existe en la legislación federal y local vigente en la materia, método alguno para determinar el financiamiento público para gastos de campaña de una elección extraordinaria, por lo que conforme a lo dispuesto por el artículo 38, fracciones I y XVII de la LIPEEO, en ejercicio de las atribuciones de este Consejo General para garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales, locales y, en su caso, los candidatos independientes en la entidad; así como garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y los candidatos, así como de dictar los acuerdos necesarios para la debida aplicación de las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos, se considera procedente que para la elección extraordinaria de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Bartolomé Ayautla de una interpretación sistemática y funcional, se utilice el método establecido en el artículo 51, párrafo 1, inciso a), fracciones I y II de la LGPP, con un enfoque específico en los Municipios señalados, esto es multiplicar el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral de San Bartolomé Ayautla, con corte al treinta y uno de julio del dos mil diecisiete, por el sesenta y cinco por ciento de la Unidad de Medida y Actualización.

Después de lo anterior, el resultado de la operación señalada se tomará como factor para obtener la cifra del financiamiento público de campaña para la elección extraordinaria de San Bartolomé Ayautla por lo que de una interpretación sistemática y funcional del artículo 51, párrafo 1, inciso b), fracción II de la LGPP, se deberá obtener un monto equivalente al treinta por ciento del resultado de la operación señalada en el párrafo que antecede, lo anterior al ser una elección extraordinaria de Concejales Municipales y no estar contemplada una elección del Poder Ejecutivo local.

Ya con el monto correspondiente al financiamiento público de campaña para la elección extraordinaria de San Bartolomé Ayautla, se deberá distribuir dicho financiamiento

conforme a lo establecido en los artículos 41, párrafo 2, base II, inciso a) de la CPEUM, y 51, párrafo 1, inciso a), fracción II de la LGPP.

17. Que en términos de lo establecido en el considerando anterior, de una interpretación sistemática y funcional de lo estipulado por el artículo 41, párrafo 2, base II, inciso a) de la CPEUM, y 51, párrafo 1, inciso a), fracciones I y II de la LGPP, el financiamiento público de campaña para la elección extraordinaria de San Bartolomé Ayautla, es el siguiente:

Padrón Ciudadanos San Bartolomé Ayautla (31 de julio 2017)	Unidad de medida y actualización 2018	65% UMyAV	Factor de financiamiento de San Bartolomé Ayautla	Financiamiento público para campaña. Elección extraordinaria de San Bartolomé Ayautla
A	B	C	A * C	30% A * C
2,803	\$80.60	\$52.39	\$146,849.17	\$44,054.75

El monto total del financiamiento público para la campaña de la elección extraordinaria de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Bartolomé Ayautla equivale a las cantidades de **\$146,849.17** (ciento cuarenta y seis mil ochocientos cuarenta y nueve pesos 17/100 M. N.); dicha cantidad, será repartida entre los partidos políticos conforme a una interpretación sistemática y funcional de los artículos 41, párrafo 2, base II, inciso a) de la CPEUM, y 51, párrafos 1, inciso a), fracción II, 2 y 3 de la LGPP.

Resulta importante señalar que mediante acuerdos del Consejo General del Instituto Nacional Electoral número INE/CG1301/2018 e INE/CG1302/2018, se declaró la pérdida del registro de los partidos políticos: Nueva Alianza y Encuentro Social.

De la misma forma, mediante acuerdo del Consejo General de este Instituto número IEEPCO-CG-71/2018, se inició el procedimiento de liquidación de los partidos políticos: Social Demócrata y de Mujeres Revolucionarias.

Con base en lo expuesto y tomando en consideración lo establecido en el artículo 24, párrafos 1 y 3 de la LGIPE, para la elección extraordinaria del municipio señalado, no se puede restringir los derechos que se reconocen a los ciudadanos y a los partidos políticos ni alterar los procedimientos y formalidades que establece.

Además de lo anterior, los partidos políticos que hubieren perdido su registro con anterioridad podrán participar en una elección extraordinaria siempre y cuando hubiera participado con candidato en la elección ordinaria que fue anulada.

Así entonces, en la elección extraordinaria del Municipio de San Bartolomé Ayautla, podrán participar los partidos políticos que han perdido su registro o están en proceso de hacerlo, conforme a lo siguiente:

MUNICIPIO DE SAN BARTOLOMÉ AYAUTLA		
Partido	Participó con candidatos	Puede participar en la elección extraordinaria
PNA	SI	SI
PES	NO	NO
PSD	SI	SI

PMR	NO	NO
-----	----	----

Con base en lo expuesto, y conforme a la fórmula aritmética establecida en la Ley, obtenemos los siguientes resultados:

SAN BARTOLOMÉ AYAUTLA

Se debe proceder a realizar el cálculo del **2%** que corresponde por concepto de financiamiento a cada uno de los Partidos Políticos conforme a una interpretación sistemática y funcional de lo dispuesto por el párrafo 2, del artículo 51 de la Ley General de Partidos Políticos; obteniendo lo siguientes resultados:

No	Partido Político	2% del Factor de financiamiento (\$146,849.17)
1	PVEM	\$ 2,936.98
2	PMC	\$ 2,936.98
3	PNA	\$ 2,936.98
4	PSD	\$ 2,936.98
Total		\$11,747.92

Derivado de lo anterior y una vez que se obtuvo el monto de financiamiento para los Partidos Políticos: Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza y Social Demócrata, el cual asciende a **\$11,747.92** (once mil setecientos cuarenta y siete pesos 92/100 M.N), debemos restar esta cantidad al factor de financiamiento para campaña de la elección extraordinaria de San Bartolomé Ayautla, el cual equivale a la cantidad de **\$146,849.17** (ciento cuarenta y seis mil ochocientos cuarenta y nueve pesos 17/100 M.N), obteniendo como resultado un monto de **\$135,101.25** (ciento treinta y cinco mil ciento un pesos 25/100 M.N) mismo que será repartido entre los demás Partidos Políticos de la siguiente manera: 30% en forma igualitaria entre los Partidos Políticos y el 70% restante conforme al porcentaje de votos obtenidos en la elección de diputaciones inmediata anterior, esto conforme a una interpretación sistemática y funcional de los artículos 41, párrafo 2, base II, inciso a) de la CPEUM y 51, párrafo 1, inciso a), fracción II, de la Ley General de Partidos Políticos.

FINANCIAMIENTO A DISTRIBUIR		
30% Igualitario	70% Proporcional a la votación obtenida	TOTAL
\$40,530.36	\$94,570.89	\$135,101.25

Así entonces, el cálculo para la distribución del 30% que se asigna de manera igualitaria, es conforme a lo siguiente:

No	Partido Político	30% igualitario
1	PAN	\$6,755.06
2	PRI	\$6,755.06
3	PRD	\$6,755.06
4	PT	\$6,755.06

No	Partido Político	30% igualitario
5	PUP	\$6,755.06
6	MORENA	\$6,755.06
TOTAL		\$40,530.36

Que para efectos del cálculo del 70% que se asignará de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputaciones inmediata anterior, este Organismo Público Local deberá considerar la votación estatal emitida en la elección de diputaciones por el principio de Mayoría Relativa correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, además que conforme a lo señalado en el artículo 263, párrafo 3 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se entenderá como votación estatal emitida la que resulte de deducir de la votación total emitida, los votos a favor de los Partidos Políticos que no hayan obtenido el porcentaje correspondiente. Lo anterior a fin de contar con un total de votación que represente el cien por ciento de la votación, para proceder al cálculo referido.

Conforme a lo expuesto, obtenemos los siguientes resultados:

No	Partido Político	Votación Estatal Emitida, obtenida por cada Partido Político	Porcentaje de votación	Financiamiento proporcional a su votación
1	Acción Nacional	159,226	11.94%	\$11,291.77
2	Revolucionario Institucional	427,785	32.07%	\$30,328.88
3	De la Revolución Democrática	239,738	17.98%	\$17,003.85
4	Del Trabajo	140,934	10.57%	\$9,996.14
5	Unidad Popular	49,317	3.70%	\$3,499.12
6	Morena	316,600	23.74%	\$22,451.13
TOTAL		1,333,600	100.00%	\$94,570.89

En consecuencia, los montos que corresponden a cada Partido Político, por financiamiento público para campaña de la elección extraordinaria de Concejalías al Ayuntamiento del Municipio de San Bartolomé Ayautla, son los siguientes:

No	Partido Político	30% igualitario	Financiamient o proporcional a su votación. (70%)	TOTAL Factor de financiamient o. (TFF)	Financiamient o de campaña. (30% de TFF)
1	Acción Nacional	\$6,755.06	\$11,291.77	\$18,046.83	\$5,414.06
2	Revolucionari o Institucional	\$6,755.06	\$30,328.88	\$37,083.94	\$11,125.19
3	De la Revolución Democrática	\$6,755.06	\$17,003.85	\$23,758.91	\$7,127.67
4	Verde Ecologista de México	\$0.00	\$0.00	\$ 2,936.98	\$881.09
5	Del Trabajo	\$6,755.06	\$9,996.14	\$16,751.20	\$5,025.36
6	Movimiento Ciudadano	\$0.00	\$0.00	\$ 2,936.98	\$881.09
7	Unidad Popular	\$6,755.06	\$3,499.12	\$10,254.18	\$3,076.25
8	Nueva Alianza	\$0.00	\$0.00	\$ 2,936.98	\$881.09
9	Morena	\$6,755.06	\$22,451.13	\$29,206.19	\$8,761.86
10	Social Demócrata	\$0.00	\$0.00	\$ 2,936.98	\$881.09
TOTAL		\$40,530.36	\$94,570.89	\$146,849.17	\$44,054.75

* Corresponde al 2% del factor de financiamiento.

- 18.** Que en virtud de que el financiamiento público corresponde a gastos etiquetados provenientes del presupuesto del gobierno del estado y considerando que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca aprobó desde el año pasado su Presupuesto para el ejercicio fiscal 2018, las cifras determinadas en el presente Acuerdo difieren de las proyectadas en el Acuerdo por el que se aprobó el Presupuesto del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca para el ejercicio 2018.

En los términos expuestos, y tomando en consideración que la sentencia dictada en el expediente SX-JRC-282/2018, de fecha cinco de octubre del dos mil dieciocho, fue emitido con fecha posterior a la fecha del Acuerdo señalado en el considerando que antecede, este Consejo General considera procedente que en el caso concreto se solicite al Ejecutivo del Estado que ordene a la Secretaría de Finanzas para que entregue una ampliación presupuestal por la cantidad siguiente:

Municipio	Financiamiento público de campaña
San Bartolomé Ayautla	\$44,054.75
TOTAL	\$44,054.75

Lo anterior a fin de garantizar el oportuno financiamiento público de campaña de los partidos políticos, en la elección extraordinaria de Concejales al Ayuntamiento de San Bartolomé Ayautla.

En virtud de lo anterior, se instruye a la Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos Prerrogativas y Candidatos Independientes para que conjuntamente con la Coordinación Administrativa, establezca los mecanismos necesarios para atender las adecuaciones presupuestarias, a fin de estar en condiciones de ministrar el financiamiento público de campaña de los partidos políticos en la elección extraordinaria señalada.

Por lo fundado y motivado en el presente acuerdo y con fundamento en los artículos 41, párrafo 2, Bases I, II y V, apartados A y B, y 116, de la CPEUM; 5, párrafo 2; 24; 29; 30, párrafos 1 y 2; 31, párrafos 1 y 3; 32, párrafo 1, inciso b), numeral II; 55, párrafo 1, inciso d); 187; 188, párrafo 1, incisos a) y b); 189, párrafo 2; 420; 421, párrafo 1, incisos a) y b), de la LGIPE; 6, párrafo 1; 7, párrafo 1, inciso b); 23, párrafo 1, inciso d); 25, párrafo 1, inciso n); 26, párrafo 1, inciso b); 30, párrafo 1, inciso k); 50; 51; 54, párrafo 1, inciso a); 69, párrafo 1; 70, párrafo 1, incisos a), b) y c); 71, párrafos 1 y 2; 94, párrafo 1, incisos b) y c); 96, párrafo 1, de la LGPP; 25, apartado B, fracción II, de la CPELSE; 32, fracción III; 38, fracción XVII, y 50, fracción VII de la LIPEEO, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. En los términos expuestos en los considerandos números 17 y 18 del presente Acuerdo, se determinan los montos del financiamiento público para gastos de campaña que corresponden a cada Partido Político, en la elección extraordinaria de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Bartolomé Ayautla, por un total de **\$44,054.75** (cuarenta y cuatro mil cincuenta y cuatro pesos 75/100 M.N).

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos, Prerrogativas y Candidatos Independientes para que conjuntamente con la Coordinación Administrativa, establezca los mecanismos necesarios para atender las adecuaciones presupuestarias, lo anterior, a fin de estar en condiciones de ministrar el financiamiento público de campaña de los partidos políticos en la elección extraordinaria de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Bartolomé Ayautla.

TERCERO. En los términos expuestos en el considerando número 18 del presente Acuerdo, se solicita al Ejecutivo del Estado que ordene a la Secretaría de Finanzas para que entregue la ampliación presupuestal por la cantidad de **\$44,054.75** (cuarenta y cuatro mil cincuenta y cuatro pesos 75/100 M.N) a fin de garantizar el oportuno financiamiento público de campaña de los partidos políticos, en la elección extraordinaria de Concejales al Ayuntamiento de San Bartolomé Ayautla.

CUARTO. Notifíquese el presente Acuerdo al Poder Ejecutivo del Estado, al Instituto Nacional Electoral y a los Representantes de los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General

del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, por conducto del Consejero Presidente, para los efectos legales conducentes.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por el artículo 30, párrafo 10 de la LIPEEO, para lo cual, se expide por duplicado el presente Acuerdo; así mismo, hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General, del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Gerardo García Marroquín, Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día nueve de octubre de dos mil dieciocho, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ